

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**Auto Interlocutorio No. 601**

**EXPEDIENTE No. 190013333006201600064-00**  
**DEMANDANTE: LUZ MERY SANTANDER GUTIERREZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

La señora **LUZ MERY SANTANDER GUTIERREZ**, actuando a nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **MELISA CATHERINE ALVARADO SANTANDER** y **JERSON DUVAN ALVARADO SANTANDER**, y por **VIVIANA JULIETH ALVARADO SANTANDER**, actuando en nombre propio, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra la Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Nación - Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se declare administrativamente responsable a las demandadas de todos los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes por la detención arbitraria e injusta de que fue víctima el señor JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fls. 63-68); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl.69), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl.72-73), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (69-72), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fl.3-68), se razona adecuadamente la cuantía (fl.77), se señala la dirección para notificación de las partes (fl.79), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl.1-2), se allegó copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por la señora: **LUZ MERY SANTANDER GUTIERREZ**, actuando a nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **MELISA CATHERINE ALVARADO SANTANDER** y **JERSON DUVAN ALVARADO SANTANDER**, y por **VIVIANA JULIETH**

EXPEDIENTE No. 190013333006201600064-00  
DEMANDANTE: LUZ MERY SANTANDER GUTIERREZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

**ALVARADO SANTANDER**, actuando en nombre propio, contra **LA NACION – RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** y **NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION**. En consecuencia,

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente del auto admisorio y de la demanda, a través de sus representantes legales, a la **NACION – RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** y a la **NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION**. Entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico, y copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio y de la demanda. Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**QUINTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a los Demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600064-00  
DEMANDANTE: LUZ MERY SANTANDER GUTIERREZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

En virtud del parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO.-** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SÉPTIMO.-** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M.CTE. (\$26.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

**OCTAVO.-** Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.539.701, portadora de la Tarjeta Profesional No. 72.633 C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la parte actora en los términos de los poderes obrantes a folios 1-2 del expediente.

**NOVENO.-** De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**La Jueza,**

ORIGINAL FIRMADO  
**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

*H.A.P.*

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b> <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. ___ DE HOY: <u>18 DE MAYO DE 2016</u> HORA: 8:00 A.M.</p> <p>_____ ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria</p>
---